

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00596 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., corrija las pretensiones correspondientes al pagaré No. 4985023013 - 207419322512, téngase en cuenta que la obligación a cancelar se pactó en un único capital, pese a que se haya efectuado la relación de las obligaciones que lo componen (capitales, intereses de mora y remuneratorios) y, como así se pretende sea librada la orden de apremio, lo cierto es que conforme su literalidad éste se diligenció por la suma total de \$63.712.184,27, por lo que deberá unificar los valores correspondientes a capitales.

2. Acredite que el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020), habida cuenta que en el pantallazo agregado con la demanda solo se observa "judiciales banco Colpatría buzón notificaciones".

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc3a2dd9b39c17e5a84bc29032d571f9b23f27dbf1bab88e3d6648502399d
32f**

Documento generado en 28/07/2021 05:46:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**